

Radicación: 2021-00170-00  
Proceso: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
Demandante: NIDIA CONSUELO NAVARRO RUIZ Y OTROS  
Demandado: GUILLERMO ALBERTO SÁNCHEZ ESCOBAR Y OTROS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**

**Código: 190013103001**

[j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

*Auto N° 961*

### *Objeto a resolver*

Se pasa a resolver sobre la imposición de la multa de que trata el inciso quinto del numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, al demandante ALDEMAR MALES GARZÓN, así como a los demandados MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ MALDONADO, GUILLERMO ALBERTO SÁNCHEZ ESCOBAR y al representante legal de la sociedad AC Mas Ingeniería SAS.

### *Problema jurídico*

Corresponde al Despacho en esta oportunidad, determinar si es procedente, imponer la multa de que trata la citada normatividad al demandante ALDEMAR MALES GARZÓN, así como a los demandados Miguel Ángel Jiménez Maldonado, Guillermo Alberto Sánchez Escobar y al representante legal de la sociedad AC Mas Ingeniería SAS., por su incomparecencia a la Audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, llevada a cabo de manera virtual, el pasado 9 de agosto, dentro del referido proceso.

### *Consideraciones*

En la indica fecha, se citó para la continuación de la Audiencia Inicial, a la cual dejaron de comparecer el demandante Aldemar Males Garzón, así como los demandados Miguel Ángel Jiménez Maldonado, Guillermo Alberto Sánchez Escobar y el representante legal de la sociedad AC Mas Ingeniería SAS.

Respecto al citado demandante, en oportunidad, justificó al menos sumariamente la causa de su incomparecencia a dicho acto procesal, allegando una constancia expedida por el Coordinador Departamental de Sub Estaciones y Alta Tensión de la Unión de Trabajadores de la Industria Energética UTEM, en donde se indica que, para la citada fecha, el señor Males Garzón, se encontraba cumpliendo labores asignadas bajo el proceso de Alta tensión.

Y, en cuanto a los indicados demandados, habrá lugar a imponerles las sanciones de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda, y la de multa, por su inasistencia a tal acto procesal, al no haber justificado al menos sumariamente, dentro del término legal, el motivo de su inasistencia a dicha audiencia.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,

Radicación: 2021-00170-00  
Proceso: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
Demandante: NIDIA CONSUELO NAVARRO RUÍZ Y OTROS  
Demandado: GUILLERMO ALBERTO SÁNCHEZ ESCOBAR Y OTROS

**RESUELVE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de sancionar pecuniariamente al señor *Aldemar Males Garzón*, con cédula de ciudadanía N° 18.414.869, por su inasistencia a la Audiencia Inicial celebrada de manera virtual el pasado 9 de agosto, por encontrarse justificada al menos sumariamente, la causa de su incomparecencia.

SEGUNDO: IMPONER a los demandados *Miguel Ángel Jiménez Maldonado*, con cédula de ciudadanía N° 3.643.504, *Guillermo Alberto Sánchez Escobar*, con cédula de ciudadanía N° 1.059.446.354, y, al señor *José Augusto Córdoba*, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.697.585, en calidad de Representante Legal de la Sociedad *AC Mas Ingeniería SAS*, por su inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, celebrada de manera virtual el día 9 de agosto de 2023, las siguientes SANCIONES:

- a) Presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda, respecto de los citados demandados, y,
- b) **MULTA** de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a cada uno, dinero que deberá ser consignado en la Cuenta N° 3-0820-000640-8 del Banco Agrario de Colombia, denominada CSJ-Multas-CUN, Código 13474, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión.

**Pár.** Vencido el término concedido, sin que se haya cancelado dicho valor, se iniciará por el Despacho el correspondiente trámite incidental, con el fin de obtener el pago total de la multa, o la suscripción de un Acuerdo de Pago, que, de no ser así, se continuará con el Proceso de Cobro Coactivo. Lo anterior, en atención a las facultades otorgadas por la Ley 1285/09.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO**

Firmado Por:  
Monica Fabiola Rodriguez Bravo  
Juez

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ebd6459033674cff553a2fa211cdcd81d55481259807768fb460bd66d7d8044**

Documento generado en 25/08/2023 03:10:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**